

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que, por efecto de reparto del 30 de agosto de 2022, recibido el mismo día, correspondió a este despacho la presente demanda ejecutiva. Consta de 5 archivos en PDF. Revisado el Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia se encontró que la señora ANGIE ALEJANDRA ECHEVERRY GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.037.630.894, es portadora de la T.P. No. 298.595 del C. S. de la J., se encuentra vigente. A Despacho, 7 de septiembre 2022.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES S.A.S
Demandado	APIC DE COLOMBIA S.A.S.
Radicado	05 001 31 03 006 2022 00333 00
Interlocutorio No. 1174	- Inadmite demanda

Al estudiar la presente demanda, a la luz de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, el Despacho encuentra que la parte actora deberá subsanar los siguientes requisitos:

1. Allegará en **original (físico)**, el (los) correspondiente(s) título(s) ejecutivo(s); arrimándolo (s) personalmente a la sede del despacho judicial, ubicado en la carrera 50 No. 51 – 23, Edificio Mariscal Sucre, oficina 409, en horas hábiles de atención al público, dentro del término establecido en la parte resolutive de este proveído. (Art. 82 Núm. 11°, y Art. 422 del C.G.P.).

2. Arrimará prueba de que el poder otorgado para el presente proceso, fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita por la demandante en la Cámara de Comercio para recibir notificaciones judiciales (Art. 72, Art. 82 núm. 11° del C.G.P., y Art. 5° de la Ley 2213 de 2022).

3. Manifestará con precisión y claridad lo solicitado en la pretensión segunda, como quiera que no se solicita una suma determinada y muchos menos determinable (art. 82 Núm. 4° del C.G.P.).

4. Aclarará lo solicitado en la pretensión tercera, pues solicita el pago de intereses de mora desde la fecha de vencimiento, cuando en dicha fecha el demandado no se encontraba en mora. En todo caso, de ser un error, lo corregirá (Art. 82 Núm. 4° del C.G.P.).

5. En caso de querer realizar la notificación a los demandados por medios digitales, deberá dar cumplimiento a los presupuestos normativos estipulados para dicho trámite; esto es, **PREVIO AL ENVÍO DE LA NOTIFICACIÓN, ALLEGARÁ SOLICITUD EN TAL SENTIDO AFIRMANDO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica, o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar** Por cuanto en la demanda se echa de menos tal afirmación (Art. 82 Núm. 11° del C.G.P., y Art. 8° de la Ley 2213 de 2022).

6. Allegará la demanda integrada en un sólo escrito, en el que se dé cumplimiento a los requisitos anteriores, en forma digital al correo institucional del despacho: ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co, (excepto frente a lo dispuesto en el primer numeral de este auto, que debe ser presencial), y para dar univocidad al derecho de defensa de la parte demandada, ya que ese escrito será con el que se dé traslado a la parte accionada. (Art. 82 Num. 11; y 89 del C. G. P.).

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mayor cuantía instaurada por la sociedad **ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con NIT. No. 890.904.041-1, en contra de la sociedad **APIC DE COLOMBIA S.A.S.** identificada con NIT. No. 900.245.434-1.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora, el **término de cinco (5) días hábiles** para que sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: El presente auto se firma de manera digital debido a que se está trabajando en forma virtual en cumplimiento de la normatividad legal vigente y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ**

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **08/09/2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **151**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**